

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena elevada por el sentenciado LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS, dentro del asunto bajo el radicado 68001-6000-160-2013-07813-00 NI. 20946.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS la pena de 36 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 30 de junio de 2017 por el Juzgado Quinto Penal Municipal de esta ciudad, como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de suspensión condicional de ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

2. El pasado 30 de abril se recibe en este Juzgado solicitud del sentenciado para que se le conceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena, toda vez que el 30 de noviembre de 2020 pagó la suma de cinco millones de pesos a la señora Rubiela Claro -madre de su menor hija D.T.C.- por concepto de indemnización integral por los perjuicios causados por la comisión del delito de inasistencia alimentaria.

Para tal efecto, allega copia del memorial suscrito por la señora Rubiela Claro donde manifiesta recibió la suma de cinco millones de pesos por concepto de indemnización de perjuicios, copia del acta de la audiencia realizada el 6 de abril de 2021 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, donde se archivó el incidente de reparación integral promovido por la víctima, así como documentos atinentes a demostrar su arraigo.

3. En principio, es dable precisar que en sede de ejecución de la pena no es posible volver a discutir asuntos que fueron decididos por el Juez de conocimiento al momento de proferir la sentencia, atendiendo los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada que pretenden la estabilidad del ordenamiento jurídico, asegurando que los conflictos dirimidos por la administración de justicia se resuelvan de manera definitiva y exista certeza sobre la situación jurídica allí declarada.

En efecto, en el caso concreto ya hubo un pronunciamiento por parte del Juez de conocimiento frente a la procedencia de subrogados penales, donde se determinó que el sentenciado debía cumplir la pena de prisión que le fue impuesta de manera intramural, pues no se reunían los requisitos señalados en el artículo 38B del Código Penal para la procedencia de la prisión domiciliaria y atendiendo lo previsto en el numeral 6° del artículo 193 de la Ley 1098 de 2006 que previene al operador

jurídico de abstenerse de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena en los eventos en que la víctima es menor de edad y el procesado no hubiese cumplido con la indemnización de los perjuicios ocasionados con el ilícito.

En ese sentido, el día de hoy se demuestra que la víctima fue indemnizada por los perjuicios causados con la comisión del delito de inasistencia alimentaria¹ y el 6 de abril de 2021 el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad archivó el incidente de reparación integral promovido dentro de este asunto², por lo que se reclama la suspensión condicional de la ejecución de la pena apelando al interés superior y el deber de protección integral de la menor víctima, a efectos de que el penado continúe generando ingresos y cumpliendo la obligación alimentaria que le asiste para con su menor hija.

Pese a la variación fáctica y jurídica que regula la materia, no es posible acceder a lo solicitado atendiendo la limitación funcional del Juez de ejecución de la pena, comoquiera que no le es dable volver a verificar la procedencia de subrogados penales que ya fueron analizados en el escenario natural por parte del Juez de conocimiento, es decir, en las instancias del proceso penal al momento de proferir sentencia, atendiendo la autoridad de cosa juzgada que reviste la condena emitida en su contra, que sólo puede ser removida a través de las causales de la acción de revisión o de una acción constitucional cuando se demuestre una vía de hecho que se concrete en la vulneración de un derecho fundamental del sentenciado.

En consecuencia, se negará la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena elevada por el sentenciado LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena elevada por el sentenciado LUIS FERNANDO TORRES BARAJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Maira

¹ Folio 87 frontal y reverso.

² Folio 112